

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 24 de agosto de 1991.

DECRETO No. 157, EL CUAL CONTIENE LA CREACION DE LA COMISION INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MPIO. DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ.

ELIAS ZAMORA VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que el C. Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, en su carácter de Director General de Gobierno del Estado, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el C. Secretario General de Gobierno del Estado, envió a esta Soberanía el oficio sin número, de fecha 3 de julio del año en curso, que contiene el Proyecto de Decreto de Iniciativa del Ejecutivo Estatal, que crea la "Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez".

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado en los considerandos del Proyecto de Decreto en cuestión, entre otras cosas señala:

"Primero.- Que la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, establece que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades correspondientes, podrá autorizar que una Comisión de Agua Potable y Alcantarillado se haga cargo de la construcción, rehabilitación, ampliación, administración, operación y mantenimiento de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en dos o más Municipios.

Segundo.- Que es impostergable ampliar la cobertura de los servicios y mejorar las condiciones de la infraestructura existentes en los sistemas que abastecen de agua potable a la población de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez.

Tercero.- Que es necesario determinar nuevas estructuras administrativas, jurídicas, financieras y técnicas que permitan a los organismos operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado ser autosuficientes financieramente, mejoren su capacidad técnico administrativa y cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Cuarto.- Que así mismo, es necesario adecuar el marco jurídico que les confiera a dichos organismos operadores la posibilidad de transformarse en empresas descentralizadas a nivel estatal y municipal, democratizando los Consejos de Administración, evitando la simulación legal, con la representación de los diversos sectores de la población.

La participación ciudadana facilita que la población conozca e influya sobre las acciones que afectan las condiciones de su entorno.

Quinto.- Que la propuesta y aprobación de las tarifas se realice en el seno de los Consejos de Administración de los propios organismos operadores, para asegurar que los recursos

provenientes del cobro por los servicios, no se desvíen hacia otros propósitos que no sean los inherentes a sus funciones específicas. El papel rector del Estado en este tipo de organismos descentralizados adquiere su justa dimensión.

Sexto.- Que para cumplir con todo lo anterior y asegurar la continuidad y oportunidad de las inversiones públicas y privadas, así como los recursos crediticios de las organizaciones financieras nacionales e internacionales, se hace necesario crear un organismo intermunicipal descentralizado que administre y opere de manera solidaria y mancomunadamente los servicios de agua potable y alcantarillado.”

TERCERO.- Que la Comisión Dictaminadora consideró que de aprobarse la Iniciativa de Decreto enviada a esta Soberanía por el Ejecutivo del Estado, se crearía un Organismo Intermunicipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyas atribuciones serán entre otras, las de construir, rehabilitar, ampliar, conservar, administrar y mantener el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, así como formular y ejecutar programas que informen y concienticen a la ciudadanía para lograr un eficiente uso del agua en las diferentes áreas de las zonas urbana y rural de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

CUARTO.- Que con la creación de este Organismo Intermunicipal se dará solución en forma conjunta al problema del agua potable y alcantarillado, que presentan los municipios de Colima y Villa de Álvarez, sobre todo en el área conurbada, pues de esta forma se implementarán sus programas y proyectos que resolverían en toda la zona el problema y no estaría sujeto a la capacidad económica del municipio.

QUINTO.- Que el objetivo principal de este Organismo, es manejar en forma autónoma, todo lo relativo al agua potable y alcantarillado, porque como de todos es sabido, aunque en el municipio de Colima, como en el de Villa de Álvarez, funcionan organismos operadores de los sistemas, sus actividades, siempre están supeditadas a la autoridad municipal y algunas veces los recursos que se obtienen vía tarifas no se invierten en los mismo, sino que dadas las necesidades de los Ayuntamientos se destinan a otras obras, motivando con ello un atraso en la prestación del servicio.

SEXTO.- Que en vista a lo anterior, al crearse la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, quedarán derogados los Decretos números 160 y 163 publicados el 7 y el 21 de julio de 1984, respectivamente, emitidos por la H. XLVII Legislatura Constitucional del Estado, que crearon las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado para los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, respectivamente. Toda vez, que la Comisión Intermunicipal de Agua Potable se regirá con su propia reglamentación, la cual se compone de 4 capítulos, correspondientes a Disposiciones Generales, De la Administración, De las Relaciones Laborales y de su Patrimonio.

SEPTIMO.- Que la Comisión dictaminadora, habiendo analizado la normatividad que regirá la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, para los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, consideró prudente adicionar las fracciones IX y XI del artículo 2, Capítulo Primero, de Disposiciones Generales, a efecto de que las gestiones y contrataciones de créditos y empréstitos, así como celebración de convenios y contratos que realice la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, los haga previo estudio, y autorización del Consejo de Administración para que de esta manera se desarrolle una administración transparente y fuera de toda suspicacia, participando así todos en la toma de decisiones, en favor de un buen desempeño de esta Comisión Intermunicipal para el beneficio de la colectividad. Así mismo es conveniente, adicionar al artículo 10 del Capítulo Segundo, referente a la Administración, a efecto de que, de los miembros que

integran el Consejo de Administración, queden exceptuados, como cargos honoríficos, los que corresponden al Director General y al Tesorero de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de que se trata; toda vez que serán estos funcionarios quienes lleven la mayor carga de trabajo de la Comisión Intermunicipal, debiéndose en razón de justicia fijárseles un salario para el mejor desempeño de sus funciones; de igual forma consideramos conveniente modificar el texto del artículo 8, en lo que corresponde al capítulo II referente a la Administración para simplificar la definición del Consejo de Administración; en lo que corresponde a los artículos 16 y 18 del Capítulo Segundo citado, referente a la administración, es conveniente separar el texto del artículo 18, la designación del Director General para pasarlo al artículo 16 para que resulte más congruente y destacar la importancia de este nombramiento.

OCTAVO.- Especial preocupación representó para la Comisión Dictaminadora el precisar en sendos artículos transitorios el destino definitivo del personal de base que actualmente labora en las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Colima y Villa de Alvarez, creyéndose conveniente que para evitar posibles fricciones de carácter laboral con el nuevo organismo que se crea, se incluya un artículo transitorio que defina la situación de los trabajadores sin perjuicio a sus derechos laborales. Así mismo, el precisar el término en que habrá de quedar formalmente instalada la Comisión a que se refiere el proyecto de Decreto, toda vez que en el artículo tercero transitorio únicamente se establecía un término para elaborar el Reglamento Interior de la Comisión Intermunicipal, más no se determinaba un término para la instalación de la Comisión; igualmente la Comisión Dictaminadora propuso que se adicionará un cuarto artículo transitorio.

En consecuencia, las adiciones de que se trata, quedarán de la siguiente manera:

ARTICULO 2.-

- I.-
.....
- II.-
.....
- III.-
.....
- IV.-
.....
- V.-
.....
- VI.-
.....
- VII.-
.....
- VIII.-
.....

- IX.- Efectuar, etc... previo estudio y autorización del Consejo de Administración.
- X.-
.....
- XI.- Celebrar, etc... previo estudio y autorización del Consejo de Administración.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración se integrará de la siguiente manera:

- I.-
.....

- II.-
.....
- III.-
.....
- IV.-
.....
- V.-
.....

ARTICULO 10.- Celebrar, etc..., a excepción del Director General y Tesorero del Consejo de Administración.

ARTICULO 16.- El Director General será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, podrá ser removido por éste y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-
.....
- II.-
.....
- III.-
.....
- IV.-
.....
- V.-
.....
- VI.-
.....
- VII.-
.....
- VIII.-
.....
- IX.-
.....
- X.-
.....

ARTICULO 18.- Para el correcto desarrollo de las actividades administrativas, así como para el cumplimiento de las funciones y objetivos, de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, este organismo contará además del Director General con los funcionarios de línea que determine el Reglamento Interior.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto, deberá quedar formalmente instalada la Comisión a que se refiere el mismo; igualmente dentro del lapso señalado deberá elaborarse el Reglamento interior de este organismo para los efectos del artículo 13 fracción IV de este Decreto.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- El personal de base que actualmente labora en las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Alvarez, serán contratados por este organismo de nueva creación sin perjuicio de sus derechos laborables.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien emitir el siguiente

D E C R E T O No. 157

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la creación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez, con el siguiente texto:

“COMISION INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Fracciones XVIII y XXXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 2.- La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Alvarez, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Construir, rehabilitar, ampliar, conservar, administrar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales; dentro del ámbito territorial de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez.
- II. Realizar y gestionar la ejecución de los estudios y proyectos que sean necesarios con el objeto de efectuar la operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- III. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los núcleos de población, asentados en los municipios de Colima y Villa de Alvarez, así como el formular y mantener actualizados el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV. Solicitar el apoyo y colaboración de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, dentro de la jurisdicción de las mismas, en cumplimiento de las funciones que le son propias, cuidando el observar las disposiciones legales derivadas de la legislación federal y estatal en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas.
- V. Establecer las Delegaciones u oficinas administrativas en las diferentes áreas de las zonas urbana y rural de los municipios de Colima y Villa de Alvarez, según se requiera para la eficiente función administrativa y de prestación de servicios en el cumplimiento de su objeto.
- VI. Proponer el H. Congreso del Estado las tarifas correspondientes a la prestación de agua potable y alcantarillado, considerando al respecto los montos de cuota fija, así como las bases para la tabulación del cobro por servicio medido, a efecto de que éstas sean adecuadas para dar a la comisión autosuficiencia económica y garantizar la permanencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a su cargo; así como efectuar el cobro de los derechos correspondientes.

- VII. Coadyuvar en la formación y ejecución de planes y programas que a nivel estatal, regional o municipal instauren la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y otras dependencias Federales y Estatales, en torno al recurso del agua.
- VIII. Ejercer la facultad económica coactiva correspondiente, respecto a los créditos deducidos de los derechos, aprovechamientos e ingresos diversos que le sean propios, ajustándose a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal.
- IX. Efectuar las gestiones ante el H. Congreso del Estado, a fin de obtener la autorización necesaria para suscribir créditos y empréstitos que apoyen al financiamiento en la ejecución de acciones para el cumplimiento de su objeto, previo estudio y autorización del Consejo de Administración.
- X. Formular y mantener actualizados el inventario y catálogos de bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio.
- XI. Celebrar convenios y contratos relativos al cumplimiento de las funciones y servicios que presta la Comisión, previo estudio y autorización del Consejo de Administración.
- XII. Integrar un sistema de información municipal que le permita disponer de apoyo documental y estadísticas en torno a la disponibilidad de recursos y reservas hidrológicas en los municipios de Colima y Villa de Alvarez, así como el de disponer de datos relativos a su infraestructura y mantener vigente el padrón de usuarios.
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad particular o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Colima; cuando se requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto de la Comisión, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Federal de la Reforma Agraria.
- XIV. Formular y ejecutar programas de información y concientización de la ciudadanía para lograr un eficiente y razonado uso del agua, así como el de promover el tratamiento de las aguas residuales y su rehuso en los casos conducentes.

ARTICULO 3.- Los montos deducidos de los derechos que adeuden los usuarios con motivo de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 4.- Los casos de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, independientemente de que se ejercite el procedimiento económico coactivo que establece la Ley General de Hacienda Municipal, la Comisión podrá reducir al usuario moroso la ministración del servicio mínimo indispensable para sus necesidades vitales, mientras no cubra los adeudos pendientes. Lo anterior se hará del conocimiento de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Para la explotación de pozos de agua, tanto en predios urbanos como suburbanos se requerirá la opinión de la Comisión para la perforación y uso de los mismos, independientemente de los demás requisitos que establecen las Leyes Federales correspondientes.

ARTICULO 6.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará lo dispuesto por la Ley Estatal para Regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y en los Reglamentos Municipales de la materia.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 7.- Los Organos de Gobierno de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Alvarez, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Consejo de Administración;
- II. Un Consejo Consultivo; y
- III. Un Director General.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe.
- II. Dos Vice-presidentes, que serán los Presidentes Municipales de Colima y Villa de Alvarez.
- II (sic).- Un Secretario General, que será el Director General.
- IV. Un Tesorero, que será nombrado por el Gobernador del Estado entre las organizaciones siguientes: Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de Transformación; Cámara de la Industria de la Construcción, en el Estado de Colima.
- V. Dos Vocales, que serán los representantes de la Asociación Estatal de Propietarios de Predios Urbanos, y del Colegio Estatal de Ingenieros Civiles, respectivamente.

ARTICULO 9.- El Consejo Consultivo, estará integrado por: Un Representante del H. Congreso del Estado y los titulares de las Dependencias Federales, Estatales, Municipales, siguientes:

A) FEDERALES:

- I. Un representante de la Comisión Nacional del Agua (CNA).
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).
- III. Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP).
- IV. Un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

B). ESTATALES:

- I. Un representante de la Comisión Estatal del Agua.
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- III. Un representante de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- V. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- VI. Un representante de la Secretaría de Programación y Finanzas.

C). MUNICIPALES:

- I. Un representante de la Dirección de Obras Públicas Municipales de Colima.
- II. Un representante de la Dirección de Obras Públicas Municipales de Villa de Alvarez.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente. Su nombramiento será por el término de 3 años, pudiendo ser removidos en todo tiempo, por las autoridades, dependencias u organismos que lo hayan designado.

ARTICULO 10.- Los cargos del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo serán honoríficos, a excepción del Director General y Tesorero del Consejo de Administración.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez cada 60 días, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria cuando los asuntos a su cargo así lo requieran o en los casos en que sea convocado por la mayoría de sus miembros o por el Presidente del propio Consejo.

ARTICULO 12.- El quórum legal para las sesiones del Consejo de Administración será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que con ellos se encuentre el Presidente o suplente. Sus resoluciones se tomarán por votación de mayoría de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo de Administración voto de calidad; el Presidente será suplido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

ARTICULO 13.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- I. Representar a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado con todas las facultades que correspondan al Apoderado General, incluyendo la administración de bienes y el ejercicio de actos de dominio y aquellos para los que se requiera cláusula especial.
- II. Analizar y aprobar en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos y cuidar el manejo de su patrimonio.
- III. Autorizar la organización de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión.
- IV. Formular y aprobar el Reglamento interior y los manuales de organización que requiera la Comisión para su funcionamiento.
- V. Formular, aprobar y modificar en su caso los sistemas de recaudación y manejo de fondos derivados de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las tarifas y presupuestos correspondientes llevando la contabilidad respectiva, a través de la dependencia que a efecto se autorice.
- VI. Celebrar bimestralmente como mínimo, una sesión ordinaria y las extraordinarias que solicite cualquier miembro del Consejo de Administración y tomar los acuerdos que correspondan. Los miembros del Consejo, tendrán derecho a incluir en la (sic) orden del día los asuntos que estimen convenientes.
- VII. Conocer, autorizar y llevar el manejo y control de bienes inmuebles así como el participar por conducto de una comisión en la adquisición de insumos para la Comisión.
- VIII. Aprobar los estados financieros y el balance anual de la Comisión.
- IX. Proponer al H. Congreso del Estado las tarifas que previa autorización del mismo, se aplicarán para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado en los municipios de Colima y Villa de Alvarez, considerándose para tal efecto los montos por cuota fija y los que se aplican por servicio medido.
- X. Analizar y definir las prioridades municipales en concordancia con las Estatales y Nacionales, en lo relativo a la aprobación y ejecución de programas de obra.

- XI. Designar a propuesta del Director General, los funcionarios de primer nivel que se requiera para la administración y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión, señalándoles sus funciones y remuneraciones.
- XII. Resolver respecto de todos los asuntos que sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros o por el Consejo Consultivo.
- XIII. Autorizar la celebración de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- XIV. Proponer al H. Congreso del Estado la aprobación de la contratación de créditos y empréstitos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a cargo de la Comisión.
- XV. Autorizar la enajenación o baja de bienes de la Comisión, previo análisis de factibilidad y procedencia de los mismos en beneficio de dicho organismo.

ARTICULO 14.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer al Consejo de Administración la ejecución de las obras o la realización de las acciones que se requieran para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Comisión.
- II. Evaluar el cumplimiento de los planes y programas a cargo de la Comisión, proponiendo al Consejo de Administración la adopción de las normas y medidas que estimen necesarias para la eficiente prestación de los servicios públicos responsabilidad de la Comisión.
- III. Crear o constituir comisiones en el seno del Consejo con el objeto de atender las funciones que le son propias.
- IV. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y de manera extraordinaria cuando se requiera, y tomará sus decisiones por mayoría de sus asistentes. Se podrá convocar a sesión extraordinaria por acuerdo de una tercera parte de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual designará al Secretario del Consejo.

ARTICULO 16.- El Director General será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, podrá ser removido por éste y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión en todas las facultades de un Apoderado General con cláusula especial y ejercer los actos jurídicos y de administración para el funcionamiento del organismo.
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- III. Coordinar y dirigir las actividades administrativas, técnicas y financieras de la Comisión en cumplimiento de su objeto.
- IV. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la autorización del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias.
- V. Formular los proyectos de programas y presupuestos de la Comisión y someterlos a consideración del Consejo de Administración.
- VI. Proponer al Consejo de Administración la designación de los funcionarios de primer nivel que requiera el organismo para su operación.

- VII. Practicar las inspecciones a las obras responsabilidad de la Comisión que se encuentren en proceso de ejecución, llevando su seguimiento hasta su finiquito.
- VIII. Autorizar con su firma la correspondencia de la Comisión, los nombramientos del personal, la documentación relacionada con el ejercicio presupuestal y demás documentos que sean necesarios.
- IX. Promover acciones que mejoren la calidad del agua, realizando al efecto análisis y muestreos que permitan llevar estadísticas confiables en este renglón.
- X. Las demás que les señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 17.- El Director General rendirá un informe semestral al Consejo de Administración respecto de la operación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de la Comisión. Así mismo, deberá formular un balance anual que refleje el estado financiero de la Comisión, debiendo someter a consideración del mismo Consejo.

ARTICULO 18.- Para el correcto desarrollo de las actividades administrativas, así como para el cumplimiento de las funciones y objetivos, de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, este organismo contará además del Director General con los funcionarios de línea que determine el Reglamento Interior.

CAPITULO III DE LAS RELACIONES LABORALES.

ARTICULO 19.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado, y por el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTICULO 20.- El Director General autorizará la contratación del personal de base que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 21.- El Patrimonio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado se constituirá con los recursos siguientes:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que conforman la infraestructura operativa y funcional de los organismos operadores de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez que se transferirán para el cumplimiento de su objeto.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por concepto de donaciones, legados, subsidios o aportaciones que le hagan los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como las personas físicas y morales.
- III. Los beneficios o frutos que se obtengan de su propio patrimonio y de las utilidades que logre por el cumplimiento de sus objetivos y de cualquier otra obra o actividad que realice;
y
- IV. Los fondos provenientes de los créditos de cualquier naturaleza contratados y obtenidos por este organismo para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Se derogan los decretos números 160 y 163, publicados el 7 y el 21 de julio de 1984, emitidos por la H. XLVII Legislatura Constitucional del Estado, y que crean las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Alvarez, respectivamente.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto deberá quedar formalmente instalada la Comisión a que se refiere el mismo; igualmente dentro del lapso señalado deberá elaborarse el Reglamento Interior de este organismo para los efectos del artículo 13 fracción IV de este documento.

CUARTO.- El personal de base que actualmente labora en las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Alvarez, serán contratados por este organismo de nueva creación, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO, LIC. RODRIGO ROSALES ESCOBAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO, C. ELADIO SOTELO ACEVEDO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio de Gobierno, Colima, Col., 20 de Agosto de 1991.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO, LIC. ELIAS ZAMORA VERDUZCO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE ARMANDO GAITAN GUDIÑO.